



Sustanciación	No. 568
Radicado	05266 31 03 003 2020 00098 00
Proceso	Ejecutivo conexo a ordinario 001-2010-00431
Demandante(s)	Virgilio Reyes López. CC 9.047.390 Seguros del Estado S.A. Nit 860.009.578-6
Demandado(s)	Mario Alberto Arango Hernández. CC 98.563.992
Asunto	Requiere impulso procesal so pena decretar desistimiento tácito.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El numeral 1 del artículo 317 del C G del P., establece que: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que desde el 03 de julio del 2020 se profirió auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y en consecuencia se ordenó la notificación de la parte ejecutada, sin que a la fecha esto se hubiere realizado; se advierte que para continuar con el trámite de la actuación, se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte ejecutante, por lo que de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a estas , a fin que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación por estados de esta providencia, procedan a notificar a la parte ejecutada el auto que libró mandamiento de pago en su contra, advirtiéndole que el cumplimiento de dicha carga no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva a la misma. Dicha notificación se deberá surtir a la dirección informada en el proceso 001-2010-00431, por ser de la cual tiene conocimiento el Despacho.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

a63d4ae6cb492b61b11d03061bcd3eb74d95300bce72eeb8f4ee9e63ef0740e8

Documento generado en 02/12/2020 02:22:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>